

Viedma, 30 de setiembre de 1968.

Visto el Expediente N° 101.847-C-68, del Registro del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el dictado de un decreto modificatorio de varios artículos de la reglamentación de la Ley de Obras Públicas en su mayoría relacionadas con el régimen de las obras por administración;

Que resulta absolutamente necesario proceder a un ajuste de diversas normas que hacen a la ejecución de obras y trabajos públicos por el sistema arriba indicado, a los efectos de lograr un adecuado encuadre de las mismas dentro de la realidad administrativa actual, de dotarlo de mayor agilidad y de posibilitar una mayor eficiencia;

Que consecuentemente con las modificaciones del régimen de obras por administración, se hace necesario introducir un cambio en el "Reglamento de Fondo Permanente" a fin de permitir una mayor agilidad en el sistema financiero de dichas obras;

Que resulta de imperiosa necesidad establecer con la mayor claridad posible los alcances del régimen denominado de "Obras Delegadas" a efectos de limitar los inconvenientes de origen legal y administrativo que pudieran suscitarse; y, por otra parte fijar las bases para solucionar integralmente la situación de aquellas obras realizadas por las denominadas "Comisiones Administradoras de Fondos".

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° — El apartado 4) de la Reglamentación del artículo 21° de la Ley de Obras Públicas quedará redactado de la siguiente manera:

"Apartado 4): En el Ministerio de Obras y Servicios Públicos funcionará una oficina de Compras y Licitaciones que tendrá a cargo la tramitación de las contrataciones destinadas a la ejecución de las obras a cargo de dicho Ministerio".

Art. 2° — La reglamentación del artículo 37° de la Ley de Obras Públicas quedará redactada de la si-

guiente manera:

"Art. 67° — El personal de obra será designado por Resolución de Subsecretario, funcionario competente de los organismos descentralizados o por los Directores de Obra quienes se delegue la facultad".

Art. 3° — La Reglamentación del artículo 71° de la Ley de Obras Públicas quedará redactada de la siguiente manera:

"Art. 71° — a) El Director de la Obra informará mensualmente sobre la marcha y el cumplimiento del Plan de Ejecución, en la forma y con los datos que se le requieran.

b) El Director de Obra administrará los "Fondos Permanentes" asignados a la respectiva obra y estará facultado para efectuar las contrataciones de suministros destinados a aquélla en la forma y con las limitaciones que establezca la respectiva repartición".

Art. 4° — El artículo 13° del "Reglamento de Fondos Permanentes" (Decreto 51-66) quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13° — Los "Fondos Permanentes" destinados a gastos imputables a los créditos del Plan de Trabajos Públicos podrán ser instituidos por Resolución Ministerial y no estarán sujetos para su rendición al porcentaje máximo que fija el artículo 9°. Dentro de los treinta días de finalizados los trabajos deberá efectuarse la rendición final de los importes transferidos".

Art. 5° — Facúltase a los respectivos Ministros para dejar sin efecto los "Fondos Permanentes" asignados para la ejecución de trabajos públicos a la fecha del presente decreto, una vez finalizada la respectiva obra o cuando su utilización no resulte necesaria por más tiempo.

Art. 6° — La reglamentación del artículo 3° de la Ley de Obras Públicas quedará redactada de la siguiente forma:

"Art. 3° — a) El monto de las ampliaciones y trabajos de reparación y mantenimiento a que se refiere la ley no podrá superar en cada caso el importe máximo fijado para realizar "Concurso de precios", incluidas las reservas legales.

b) La administración y rendición de los fondos correspondientes a una obra delegada se ajustará a las normas que rigen para los "Fondos Permanentes" asignados a trabajos públi-

cos. Semestralmente y dentro de los treinta días de finalizados los trabajos deberá efectuarse una rendición de los fondos invertidos, en la forma que determine la Contaduría General con la conformidad de la Contraloría General. La transferencia de los fondos se efectuará de acuerdo al ritmo de ejecución del respectivo plan de trabajo.

c) Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique. Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria.

d) No podrá delegarse el estudio, ejecución o fiscalización de obras, ni la administración de los fondos que se asignen a las mismas, a otros organismos que no sean las Municipalidades".


Art. 7º — Las obras que a la fecha del presente decreto se encuentren ejecutando mediante el régimen de Obras Delegadas y no encuadren en lo dispuesto en el inciso d) de la reglamentación del artículo 3º de la Ley 286, se considerarán exceptuadas de dicho régimen hasta su finalización. La Contaduría General de la Provincia tomará los recaudos necesarios para determinar en forma integral la situación financiera de las mencionadas obras y solicitará, en la forma y plazos que estime conveniente, la efectivización de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 1475 de fecha 5 de agosto de 1965. Déjase sin efecto el segundo párrafo del apartado 3 de la reglamentación del artículo 21º de la Ley de Obras Públicas.

Art. 9º — Sustitúyense, en el primer párrafo de la reglamentación del artículo 21º de la Ley 286, los términos "Tres millones de pesos" por los de "Cinco millones de pesos".—

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, Economía, Asuntos Sociales, y Obras y Servicios Públicos.

Art. 11º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, tómese razón, pase a Contaduría General a sus efectos y archívese.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación